



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420070068200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: DORA NELLY CACUA GUTIERREZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9845c88850dd54912e5327a6def4f7bffc61287b9d6bae5e894cc0df11caa37

Documento generado en 23/06/2021 09:15:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420100028900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDREA ZUREK
DEMANDADOS: HUMBERTO MANTILLA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552e6615b448397aa045619501e376f7c2f72b1f5149448d543fcb4244845a30

Documento generado en 23/06/2021 09:15:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420120011000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: LUIS JORGE SOSA SOLANO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651c8189eb61e123a293f19c50a848f615a099ced210208e7f0b09662c2d3aec

Documento generado en 23/06/2021 09:16:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001402270120150040500
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MYRIAM NUBY CELY ALVAREZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd752d2d36d14087fa9c29bc19bfba739bcda3713fb45f1af1593b463ad0da

Documento generado en 23/06/2021 09:17:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001418900120160015000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIOCELINA NAVARRO VERGEL
DEMANDADOS: JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818d5080fc95f014e119aa333d349ae54fb548c9418c6e8575fcbe704b4565a2

Documento generado en 23/06/2021 09:17:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PRENDARIO - RAD. 54001405300420170084500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: JULIANA MARCELA CAMACHO PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7732ee43b13c2e9c33a7eec5b69b7d34419f5f1f814dc00d1a9d36088bce2cd

Documento generado en 23/06/2021 09:18:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170021900
EJECUTIVO MIXTO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS – NIT 807009126-8
DEMANDADO: TEOFILO ALEJANDRO HERNANDEZ – C.C. 73.377.862

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente dicho pedimento por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal para ello, ya que la liquidación de crédito presentada por el extremo pretensor quedó en firme; por tanto, en caso de existir depósitos judiciales en este proceso **SE ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría **se proceda a efectuarse dichos depósitos judiciales** para ser entregados a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad para recibir; los cuales deben realizarse hasta por el monto de la liquidación de crédito aprobada en este asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d86703122e42884b1c0d65133d95bea13ad266c86ce6ad033288c1b3dd24b45
Documento generado en 23/06/2021 09:18:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180022200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. - NIT. 890.206.611-5
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ – C.C. 72.342.260

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ (C.C. 72.342.260)**, como empleado del **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD**, limitándose la medida a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9'000.000. 00.)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DEL SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD** a través del correo electrónico **sindicato.actisalud@gmail.com** para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirle que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06bd7ea449e769156c00e28186362a0fdb109a3888b4eee2f4a55dc5
3fbf32aa**

Documento generado en 23/06/2021 09:24:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

HIPOTECARIO – RAD. 54001405300420180047500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA - NIT 860002964-4
DEMANDADO: FERNEL OMAR QUINTERO RAMIREZ – C.C. 13.473.472

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA** el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 21 No. 29B-99 Manzana E II Etapa Ciudad Rodeo, Apto. 206 Torre 4A del Conjunto Residencial Los Arrayanes de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-315588 y Predial No. 01-08-00-00-1672- 0901-9-00-00-0383, de propiedad del señor **FERNEL OMAR QUINTERO RAMIREZ**.

El inmueble fue avaluado en la suma total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$59'481.000.oo)**, por ende la base para licitar es de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$41'636.700.oo).**

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$23'792.400.00.)**

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunicipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: **jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse **“OFERTA”**.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circular+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b063218-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b722c0f929a6969f9342521e48fe1ef58cbe5151aaab82041db67578d0c181e

Documento generado en 23/06/2021 09:26:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180069800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO: JOVANNY ANDRES OTAGRI NARVAEZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d56d146c669c513c64e70219afd674463049d0cc99580e423fa4c6c8a780468

Documento generado en 23/06/2021 09:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180073400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: RODRIGO GONZALEZ GARCIA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93046aec66979260e04ef43eeda38cfe68105096ef57b41b66b909e23f91f77

Documento generado en 23/06/2021 09:28:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190047400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: JHON MARIO SILVA CARRILLO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9ef0be78554962d3c126db6464c3fcf6b2d715ea90e2cb90d3e9acd4a074654
Documento generado en 23/06/2021 09:28:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190057700
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS DE JESUS PINZON CARRERO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c857afaf85a8d9f103868bd54600305de5ea1d5b01257e54b5f8e5d908e667f3
Documento generado en 23/06/2021 09:29:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190109700
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA FERRARI SAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 28 de mayo de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2872ed8b79e60430f4f3c3906d6fc63f8d35fa86c983ef17c68eea7444e11302

Documento generado en 23/06/2021 09:29:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200036800
RESTITUCION DE INMUEBLE – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por el aquí demandado, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bf91afb9ee82b1b6e194f6396506f6bd927164d98f6e63265f80afc57d3fcf8

Documento generado en 23/06/2021 09:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RENTABIEN S. A. S.
DEMANDADO: FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ ARÉVALO
RADICADO: 368/2020

FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.88.274.875 de Cúcuta, con tarjeta profesional No.167872 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio y actuando en causa propia en el presente proceso, manifiesto al Despacho que doy contestación a la demanda promovida por RENTABIEN S. A. S. en mi contra en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto

QUINTO: No es totalmente cierta esta afirmación porque en primera medida, Rentabien S. A. S. nunca me ha solicitado la entrega del inmueble que he venido ocupando por espacio de 17 años por incumplimiento en los cánones de arrendamiento; mi cumplimiento con la Arrendadora siempre ha sido puntal hasta la fecha en que se presentó la Pandemia del COVID 19 que obligó al confinamiento y al cierre de establecimientos comerciales que no estuvieran dentro de las excepciones establecidas por el Gobierno

Nacional, tal como lo probare con el material que apporto a esta contestación.

SEXTO: Es cierto, eso dice el contrato, pero esa cláusula es aplicable en tiempos normales para tiempos normales no para tiempos excepcionales. No es ajeno para el arrendador las crisis por las que se está atravesando a causa de la pandemia, hecho irresistible no atribuible o de la culpabilidad del arrendatario; esa cláusula debe ser analizada por el operador judicial al presentarse una pandemia donde solo prevalecía el derecho a la vida, caso justificable en derecho y justicia, máxime cuando soy un inquilino con gran antigüedad nunca sometido a contiendas jurídicas para dar cumplimiento a la obligaciones contenidas en contratos de arrendamiento. Es tan cierto lo anterior que el día cinco (5) del mes de marzo de 2020 fue pagado de manera anticipada el canon de arrendamiento de la forma acostumbrada por estarse desarrollando normalmente la actividad de venta de seguros de manera normal, pero al quedar cesantes con el cierre del establecimiento tuvimos que resguardarnos en nuestros hogares no por capricho propio, pues era el fenómeno de tal gravedad que el cierre y aislamiento fue por orden del Gobierno Nacional, hecho que no puede ser desconocido por la arrendadora, pues en el sentir de esta parte procesal la contraparte procede judicialmente a sabiendas que los ingresos dependen de ventas AL PÚBLICO, cosa diferente en otras actividades comerciales, como es por ejemplo la actividad arrendaticia.

SEPTIMO: No me consta que se pruebe

OCTAVA: No me consta que se pruebe

NOVENO: Es cierto conforme al poder conferido para este proceso.

DECIMO: No es un hecho relevante para este extremo judicial.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante. Lo anterior en vista de que la demanda se haya desprovista de acápite de pretensiones, la cual pretende que se deduzca de los hechos, y es de antaño sabido que la jurisdicción civil es rogada, atañe “lo que no se pide no se da”, no aplica fallos ultra o extra-petita.

EXCEPCIONES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Se hace preciso aclarar que la fuerza mayor o caso fortuito se ha entendido como un imprevisto que a su vez no es posible resistir al tenor del artículo 64 del Código Civil.

En este sentido, se deben evidenciar dos elementos: impresibilidad e irresistibilidad. Lo sucedido con el COVID-19 no es ajeno a la propietaria del inmueble, a la arrendadora, al ilustre operador judicial; para nadie en general ha sido un secreto que los arrendamientos fueron uno de los sectores más golpeados por cuenta de la pandemia, y que las medidas de aislamiento locales, regionales y nacionales para mitigar su impacto han golpeado significativamente el comercio.

Señor Juez nótese que los incumplimientos que se generaron no fue precisamente por el querer del arrendatario de manera caprichosa, sino de un hecho irresistible que se constituye en una excepción de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** que vino por intervención de un tercero para que se constituyera el incumplimiento; hay ausencia de responsabilidad por un hecho ajeno a la voluntad del arrendatario que afectó el giro normal de los negocios para dar cumplimiento a las obligaciones que normalmente se venía dando al contrato de arrendamiento, hecho

que pruebo con la cancelación oportuna del canon de arrendamiento pagado el 5 marzo de 2020 antes de la pandemia y por tanto le corresponde a un juez de la República determinar si el contrato debe ser resuelto.

Sea tenido en cuenta por el ilustre operador de Justicia que los hechos notorios no requieren prueba (inciso final Art. 167 C. G. P.) como es el caso de una pandemia, que obligó a un confinamiento total y al cierre de toda clase de establecimientos, circunstancia que está siendo desconocida por el accionante; el arrendatario a pesar de semejante acontecimiento siempre estuvo presto a buscar una solución directa para seguir cumpliendo a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento.

Hay que analizar que nos encontramos en una excepción justificada y es que el arrendatario no pudo explotar económicamente el local arrendado debido a que tuvo que cerrarse por órdenes del Gobierno Nacional y esto hizo que el arrendatario no pagara puntualmente el canon de arrendamiento como lo venía haciendo de manera habitual. Sea observado señor Juez que la circunstancia de epidemia global es igualmente exigible a la arrendadora, quien no se encontraba en el poder de cumplir con la obligación de conceder el goce y disfrute del local comercial, y resulta que el arrendatario paga un canon de arrendamiento con el fin de obtener la explotación económica y el pago no podría existir si el arrendador no concede al arrendatario la explotación económica del local comercial; La razón? porque esas obligaciones son independiente pero reciprocas, la una no puede existir sin la otra y es la primera circunstancia que debe ser analizada por el ilustre operador judicial (ambas partes nos encontrábamos en la misma barca), luego la arrendadora no puede desconocer hechos ó razones diferentes a las aquí plasmadas para que se produjera incumplimiento. Pruébese lo anterior con el hecho de que la accionante no anexa documentos que evidencien gestión de cobro ordinario o extraordinario, lo que determina que efectivamente el fenómeno ocasionó perturbación en todos los niveles.

Por otra parte señor juez el Decreto 593 por el cual se dispone el Aislamiento Preventivo Obligatorio del 27 de abril del 11 de Mayo del 2020, es plena prueba del impedimento del uso del local, pues en palabras sencillas estableció que mi establecimiento de comercio arrendado con Rentabien S. A. S. objeto de demanda, ubicado en la calle 14 No. 3-67 que tiene como **función comercial la venta de seguros abierta al público**, menciona que los arrendamientos que recaen para uso comercial y/o industrial que no estén estipulados en el decreto no serán catalogados como esenciales por lo que no podrán atender al público, normativa que establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

La Causa de Fuerza mayor es desde la óptica de este extremo procesal una figura aplicable a los arrendamientos durante la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, porque se constituye en un hecho imprevisible, irresistible y exterior no atribuible al pasivo, la cual invoco como excepción excluyente de responsabilidad en el presunto incumplimiento de contrato de arrendamiento, el cual debe tener valor y ser declarado por un juez, por ser un hecho notorio que no requiere prueba y así eximir de responsabilidad al arrendatario, que siempre estuvo presto a cumplir con la obligación. No Puede ser desconocido por el ilustre operador de Justicia que las medidas dirigidas a limitar la libertad de circulación y el ejercicio empresarial para evitar que la pandemia se propague generó afectación directa de los contratos de arrendamiento.

Debe tenerse en cuenta que el contrato de arrendamiento se vió completamente afectado porque las medidas adoptadas por el Gobierno impidió abrir el establecimiento para atender publico en la venta de seguros por no encontrarse dentro de las excepciones establecidas para funcionar.

Y es así como al mantener el establecimiento cerrado mis ingresos se tradujeron en casi ceros para responder por arriendo, servicios, mis empleados se vieron seriamente afectados, dando lugar a incumplimientos por causas no imputables a mi voluntad, y sin

embargo tal como puede ser apreciado en las comunicaciones que apporto como pruebas siempre estuve presto en busca de soluciones para dar cumplimiento a la obligación y es por ello que no puede desconocerse que todo esto se asimila al manejo de riesgos en materia contractual cuando se presenta un caso FORTUITO O DE FUERZA MAYOR pues debe analizarse quién tendrá que soportar las consecuencias económicas de la imposibilidad sobrevenida del caso fortuito que en ultimas no debe recaer sobre la parte más débil como lo es el arrendatario que solo puede subsistir de los ingresos que capte en el establecimiento comercial.

2. MALA FE DEL ARRENDADOR.

La Mala fe del Arrendador la sustento de la siguiente manera:

Tal como lo señale anteriormente soy Arrendatario del Local Comercial ubicado en la calle 14 No. 3-67 del Edificio La Previsora desde el año 2004, he dado cumplimiento a cabalidad con los cánones de arrendamiento acordados con el arrendador, servicios públicos, condominio, sin que exista prueba de incumplimiento de mi parte.

Tal como puede ser valorado por el señor Juez, el día 5 de marzo de 2020 la obligación de pago de arrendamiento ya había sido satisfecha a la arrendadora de manera anticipada como lo establece el contrato. Al entrar en AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETOS 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, DECRETO 531 DE ABRIL DE 2020, es lógico concluir que un establecimiento destinado a prestar servicios al público como es la venta del SOAT al no encontrarse en las excepciones establecidas en los mencionados decretos, tuvo que cerrar el establecimiento y cubrir

los salarios de cuatro (3) empleadas que se encontraban activas trabajando, y cumplir igualmente con los servicios públicos, redes telefónicas, condominio del edificio, prestaciones y seguridad social de los empleados, pues ante semejante catástrofe no se podían dejar desprotegidos y como los recursos para el cumplimiento de las obligaciones solo provienen de las comisiones que generan la venta de seguros al haber tenido que mandar las empleadas a casa y mantener el establecimiento cerrado para evitar los comparendos de las autoridades por desacatamiento a las órdenes impartidas de aislamiento preventivo, es lógico concluir que tenía que caer en incumplimiento de la obligación de los cánones de arrendamiento, pero NO por mero Capricho de incumplir la obligación, sino por una FUERZA MAYOR que no proveía solvencia económica para resolver. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación abocada y no provocada por culpa de arrendatario siempre se estuvo presto a buscar mecanismos de arreglo con la hoy accionante.

En repetidas ocasiones solicite mediante correos electrónicos sucesivos a la ARRENDADORA RENTABIEN S.A.S se me disminuyera el arriendo para dar cumplimiento al mismo tal como se prueba con los documentos que aportó a la presente contestación.

Cabe preguntarse señor Juez si esta conducta es la apropiada? de buena fé contractual? en medio de una coyuntura por la que aún estamos atravesando con la pandemia?, máxime cuando se despliega toda la energía y la voluntad para buscar acuerdos beneficiosos en pro de dar una solución al pago de las obligaciones por arrendamientos? La respuesta debe ser simplemente negativa. Ante la imposibilidad de obtener los recibos para el pago sin contemplar honorarios profesionales por gestiones que nunca se realizaron en primera medida y en segundo lugar por no tener la disponibilidad de dinero que con gran esfuerzo se consiguió pagando intereses onerosos, se procede a realizar la consignación ante el Banco Agrario a órdenes de inmobiliaria RENTABIEN S. A.

S., para lo cual se anexan los recibos que a continuación se relacionan:

Esta parte procesal considera señor Juez que conforme al material probatorio que apporto a esta contestación no se demuestra que el accionante haya actuado de buena fe; No atisba material con la cual el accionante prueba que actúa de buena fé y lealtad procesal, ya que como podrá el operador judicial notar, en las pruebas aportadas por el demandado se observa que los pagos se realizaron con destino a la ARRENDADORA aun en manera más dificultosa, pues se aportaron en establecimiento Banco Agrario, en cumplimiento legal, pues el pago es lo que posibilita ser oído en la contienda judicial.

3. APROVECHAMIENTO DE UN HECHO PROPIO DEL ARRENDADOR EN DETRIMENTO DEL ARRENDATARIO. AUSENCIA DE LEGALIDAD Y DE DEBERES CONTRACTUALES

Sea notado en primera medida señor Juez que la ley comercial y de arrendamientos en su gran sabiduría dispone en pocas y precisas palabras que antes de desalojar un arrendatario debe realizarse unas gestiones previas las cuales brillan por su ausencia en la interposición de la acción, encaminadas a disipar los efectos nocivos que produce una solicitud de reintegro del inmueble (Num. 1 Art. 22 Ley 820/03 – Art. 518 Código de Comercio).

Presento esta excepción pues a leguas se observa la mala fe de la arrendadora aprovecharse de las circunstancias de una calamidad manifiesta de orden mundial, donde el gobierno aún lucha con decretos unos y otros a fin de proteger el sector comercial en contraste con la vida y la salud pública; la arrendadora la mínima consideración para con un ARRENDATARIO QUE HA HONRADO Y CUMPLIDO SUS DEBERES POR ESPACIO DE 17 AÑOS sin

agotar todas las instancias para llegar a un acuerdo acorde con las circunstancias, donde fue de su pleno conocimiento y obran las pruebas donde se observa señor Juez que fue el INQUILINO quien primero estuvo pronto en el mismo mes de abril a solicitar a la ARRENDADORA los mecanismos de una conciliación o llegar a un acuerdo para el pago de los cánones, y que está probado que reitero que fue el arrendatario quien suplicia hasta la saciedad para lograr un descuento del 20% en los cánones de arrendamiento atrasados logrando, hasta el 26 de Agosto del 2020, que la Arrendadora expidiera un OTRO SI aceptando que se paguen los cánones de abril a agosto de 2020 con un descuento del 20%. Aceptado por el ARRENDATARIO, solicité los recibos para el pago de lo acordado plasmado y firmado y cuando los descargo para realizar el pago que reitero con esfuerzo conseguí, con pago de intereses me llevo la no muy agradable sorpresa que los valores no eran los acordados. Al contactar la ARRENDADORA para que se me explicara las razones del por qué un **\$1.395.030 de más** me informan vía telefónica que eran honorarios de cobranza judicial. Cabe preguntar: cuál cobranza judicial si yo no tuve la intervención de ningún abogado para lograr dicho acuerdo, dicha gestión la realice con el mismo funcionario de la ARRENDADORA, lo que a luces el cobro de honorarios no cabían en el acuerdo que consta en el OTRO SI, razón por la cual se decide hacer un **DEPÓSITO JUDICIAL** al Banco Agrario a órdenes de la ARRENDADORA, dado que la misma se negó a emitir recibos sin el pago de honorarios. Todo lo anterior óbiter dictum muy posiblemente sin conexión con la apoderada designada por la empresa para este caso, aspecto importante no solo para la solución del conflicto, también de evitar la presente contienda judicial.

Señor Juez queda demostrada LA MALA FE DE LA ARRENDADORA Y SU APROVECHAMIENTO en detrimento del

ARRENDATARIO, siendo ésta la parte más débil de la relación contractual.

Desafortunadamente ahí no para la cosa; a sabiendas del acuerdo y que los dineros ya se encontraban depositados a órdenes de la arrendadora y que los cánones de los meses subsiguientes se encontraban depositados a su orden en el Banco Agrario, que la misma ARENDADORA venia cobrando, el día 5 de mayo de 2021 recibí la notificación de la DEMANDA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE por mora en los pagos y con advertencia que también cursaba un Ejecutivo en mi contra con embargo de cuentas para cobrar lo que era de su conocimiento ya estaba consignado.

Señor Juez si usted valora estos argumentos y las pruebas en conjunto no podrá llegar a otra conclusión diferente que hay MALA FE DE LA ARRENDADORA en su proceder y es por lo cual esta excepción debe prosperar en complementación a la excepción de fuerza mayor y caso fortuito como ya se expuso.

4. CULPA IMPUTADA AL ARRENDADOR:

Se observado por el ilustre operador de justicia en los anexos probatorios adjunto a la contestación en la cual el hoy accionante da muestras claras de fallas en la comunicación, perturbación, desorden y errores de gestión interna empresarial en razón a la situación de epidemia global 2020, circunstancias que conllevó a que las autoridades del orden nacional utilizaran todos los mecanismos a su alcance en pro de lograr reducción lo más posible de los efectos nocivos a la salud pública, circunstancia que no fue valorada en absoluto, hecho que se prueba con el material que se adjunta donde claramente se ve que la preocupación por dar cumplimiento era de esta parte, que se hizo un gran despliegue de actividades tendientes a obtener solución

al conflicto derrapándose aparataje judicial innecesario, pero para la ARRENDADORA encontró necesario presentar demandas en mi contra para acrecentar la obligación y así hacerla más onerosa, hecho éste que debe ser profundamente analizada por el despacho y así en un estudio probatorio en conjunto le dará la convicción para dictar un fallo acertado en justicia y equidad.

5. PAGO – COBRO DE LO NO DEBIDO

Para sustentar esta excepción manifiesto al despacho sea tenida en cuenta la documentación probatoria anexa a la contestación, contentiva de los depósitos judiciales realizados en el Banco Agrario, con los cuales se evidencia que de esta parte siempre hubo voluntad de un buen fluir de los términos y condiciones pactadas.

6. ABUSO DE POSICIÓN CONTRACTUAL DOMINANTE

Sea observado señor Juez folios 44 a 47 lo que para esta parte contractual-procesal puede interpretarse como un abuso de posición dominante, pues tal como consta a folio 44 y 27 de manera previa año a año la contraparte notifica en pro de una negociación y re-acuerdo de condiciones, pues la antigüedad del contrato ha informado que la economía local es voluble y el dividendo de las ventas de seguros que son las comisiones también son oscilantes. En razón a la existencia del presente proceso considera la contraparte que puede aplicar la cláusula de alza de 20% anual de manera inconsulta.

7. LA GENÉRICA O INNOMINADA

Sea tenido en cuenta señor Juez en favor de este extremo procesal, que en su artículo 282 inciso primero del Código General manifiesta:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”

PRUEBAS

* Correos electrónicos (folios anexos a la contestación)

Folio 1) El 27 de abril mediante correo electrónico dirigido a la doctora LUZ MARINA SUAREZ, Directora de Arriendos, hice una propuesta de disminución de cánones de arriendo en aras de dar cumplimiento a la obligación.

Folio 2) El día 9 de mayo de 2020 mediante correo electrónico recibo información de la señorita NURY VIVIANA URBINA se me informa que la propietaria no autorizó la petición de reducción del arriendo.

Folio 3) El día 11 de Mayo de 2020 mediante correo electrónico dirigido a NURY VIVIANA URBINA LENIS solicite la insistencia de una contrapropuesta, donde le solicite un planteamiento sobre la misma propuesta de reducción junto con el propietario del inmueble que es una persona jurídica cuyo objeto social también se desarrolla dentro del ámbito comercial que son las ventas al público.

Folio 4) El día 23 de mayo de 2020 la señora Luz Marina Suárez, Directora de Arriendos, informa que mi petición no fue aceptada y que el contrato continúa vigente y sin modificaciones.

Folio 5) El día 28 de mayo de 2020 mediante correo electrónico de la señora LUZ MARINA SUAREZ informa al Arrendatario que la propuesta resulta inviable acceder de manera positiva a la solicitud de descuento en el canon de arrendamiento para el pago.

Folio 6) El día 2 de junio de 2020 el arrendatario con el ánimo de llegar a un acuerdo sobre la obligación, nuevamente mediante correo electrónico a la doctora LUZ MARINA SUÁREZ le solicita una propuesta viable acorde a la realidad al contraste de una contienda judicial en mi contra.

Folio 7) El día 5 de junio de 2020 mediante correo electrónico inmobiliaria Rentabien me solicita información sobre la naturaleza de mi establecimiento de comercio para la exclusión del IVA factura mes de junio de 2020.

El día 5 de junio de 2020 mediante correo dirigido a la inmobiliaria Rentabien les informo que la empresa cumple con el requisito para ser exonerada del IVA por no encontrarse dentro de las excepciones señaladas en el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020.

Folio 8) El día 6 de junio de 2020 mediante correo electrónico de la señora NURY VIVIANA URBINA LENIS me hacen llegar ACUERDO ENTRE EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR PARA ATENDER LA SOLICITUD FORMULADA POR EL ARRENDATARIO Y CONSULTADA CON EL PROPIETARIO donde se concede el beneficio de la reducción de los cánones de arrendamiento temporalmente para los meses de mayo y junio 2020 de 20%.

Folio 9) El día 12 de junio del 2020 mediante correo de la doctora LUZ MARINA SUÁREZ, se me informa que no pagaré IVA de los meses de abril y mayo 2020.

Folio 10) El día 16 de junio del 2020 la doctora LUZ MARINA SUÁREZ informa que a los cánones de arriendo de los meses de abril y mayo de 2020 no les aplica IVA según parágrafo 2 del Decreto 652 del 21 de mayo de 2020. A los cánones de arrendamiento causados y facturados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no le son aplicables las disposiciones aquí contenidas.

Folio 11) Correo electrónico en la cual se solicita la posibilidad de estudiar un pago amortizado a cuotas.

Folio 12) El día 26 de agosto la arrendadora realizó un nuevo OTRO SÍ dónde se modificaban los términos del contrato e indicando los valores que debían pagar para los meses de abril hasta agosto de 2020. Sea observado con detenimiento por el despacho la fecha en que se radica la demanda y la fecha en que se realiza este acuerdo. Habiéndose logrado este objetivo se justifica la presente contienda?

Folio 13) El día 29 de Septiembre de 2020 mediante correo electrónico de JASBLEIDY FERNÁNDEZ, Asistente de Cartera, los ticket de banco para el pago, el cual consta de que insiste en un cobro no aplicable al demandado.

Folio 14) El día 29 de Septiembre 2020 dirigido a JASBLEIDY FERNANDEZ le manifesté que los valores no correspondían al valor de la deuda. Según mis cuentas eran \$5.950.000 no la suma de \$7.315.416; Manifesté que no sabía a qué correspondía, haciendo llegar una liquidación que señalaba COSTOS Y GASTOS DE COBRANZA, haciéndome unos cobros en abstracto porque todas las gestiones se realizaron directamente entre el suscrito con funcionarios de la arrendadora y en ningún momento se presentó una profesional a realizarme cobro pre-jurídico o coadyuvar a buscar un arreglo entre arrendador y arrendadora, lo cual como observa señor Juez no reposa soporte probatorio en el plenario.

Estando la factura de este modo no se posibilitó realización de pago alguno.

Folio 15) El día 03 de Octubre mediante correo dirigido por notificaciones@estupendo.com.co se devolvió los recibos para su respectiva corrección para realizar el pago del mes de octubre. Es deseo de esta parte procesal hacer notar señor Juez, que en marzo se realizaba el pago por el valor de \$1.190.000 en fecha puntual, sin embargo para octubre ya se envía factura de pago por valor diferente sin dar explicación del por qué de dicho fenómeno.

Folio 16) El día 14 de Octubre de 2020 mediante correo dirigido a la doctora LUZ MARINA SUÁREZ, NURY VIVIANA URBINA LENIS, RENTABIEN INMOBILIARIA, JASBLEIDY FERNANDEZ, VANESA SUÁREZ, les solicité por “énesima vez” la emisión de los volantes por individual mes a mes para el pago de los respectivos cánones de arrendamiento adeudados, hecho que nunca sucedió.

Folio 17) El día 15 de octubre de 2020 en correo dirigido a la doctora LUZ MARINA SUÁREZ, NURY VIVIANA URBINA LENIS, RENTABIEN INMOBILIARIA, JASBLEIDY FERNANDEZ, VANESA SUAREZ se solicitó emitir recibos de pago mensualidades adeudadas corrigiendo los valores que me están cobrando por concepto de honorarios de abogados con los cuales no he tenido contacto porque fue el ARRENDATARIO QUIÉN CON SU GESTIÓN LOGRÓ UN PACTO CON LA ARRENDADORA PARA FINIQUITAR LA SITUACIÓN.

Folio 18) El día 21 de Octubre de 2020 a raíz de mi insistencia de los recibos para pagar la obligación mediante correo emitido JASBLEIDY FERNANDEZ se me informa que las facturas de los meses abril a septiembre de 2020 y los comprobantes contables de disminución por los meses de abril a agosto de 2020 habían sido enviados y que la cartera en estos momentos estaba con la doctora MARÍA LORENA MÉNDEZ debido a la mora se iniciaron acciones antes de iniciarse las actuaciones y que OTRO SI que fue enviado por la misma ARRENDADORA a mi establecimiento

comercial para mi firma que quedo plasmada en el documento resulta ahora anulado por la señorita JASBLEIDY FERNANDEZ, por el hecho que no pague honorarios de una abogada que nunca conocí.

* Documentales

- a) Factura marzo 2020, consta cumplimiento de obligaciones al día para el tiempo de iniciar la pandemia (anexo folio 19)
- b) Carta escrita enviada por correo certificado en la cual se logra el resultado de la gestión personal sin intermediación jurídica de una reducción de 20% en los cánones. (anexo folio 20)
- c) Derecho de petición junto con la constancia en Banco Agrario del pago de lo que esta parte procesal consideró el valor adeudado. Lo anterior enviado por correo certificado (folios 21 a 26)
- d) Otro sí al contrato de arriendo, prueba de que entre las partes se estableció un pacto, que el mismo no fue respetado y fue otorgado al arrendatario muy posiblemente “a espaldas” de su apoderada. (folio 27)
- e) Prueba de que para este extremo procesal fue “disfuncionalidad interna empresarial” por parte de la accionante. (folio 28)
- f) Los folios 26 constan los pagos de abril a octubre de 2020
- g) Los folios 29 a 47 constan los pagos de noviembre 2020 a mayo 2021
- h) Consta a folio 26 del anexo probatorio a la contestación constancia de los pagos abril a octubre 2020, y a folios 22, 23 y 24 la orientación por la cual se considera la obligación se encuentra saldada. A folio 27 el pacto arrendadora-arrendatario sobre el valor del canon vigencia 2020-2021.
- i) Relación de pagos atinentes a los meses desde noviembre 2020 a abril 2021, que constan de folio 29 a folio 43.

Sean tenidos en cuenta señor Juez los correos electrónicos impresos y escritos que anexo a la presente contestación, los cuales de su lectura se logra constar que se estuvo presto y persistente en pro de realizar cancelación de los cánones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase señor Juez como fundamentos de derecho los decretos 593, 417, 457, 531 de 2020; art. 282 C. G. P., inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso, artículo 64 Código Civil, y demás normas concordantes sobre el derecho al trabajo y la protección a la empresa.

SOLICITUDES

- b. Declarar no probada la causal mencionada en el numeral 1 artículo 22 de la Ley 820 de 2003 (numeral 1 del artículo 518 del Código de Comercio).

- c. Solicito señor Juez que por las razones ampliamente expuestas en esta contestación declare probada las excepciones propuestas y profiera condena en costas y agencias en derecho a la contraparte por ser su demanda impetrada sin soporte legal.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya señor Juez.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones sea tenido en cuenta la Calle 14 No. 3-67 of. 104 1er piso edificio Previsora del barrio La Playa

Para efecto de notificaciones virtuales téngase en cuenta el correo electrónico: fer84_27@hotmail.com

Para efecto de notificaciones verbales los números telefónicos 5714881 – 3163985810

Con todo respeto del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ ARÉVALO". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ ARÉVALO
C. C.No. 88.274.875 de Cúcuta

T. P. No. 167872 C. S. J.

099805

03/2008-3527889

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

273980

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

167872

Tarjeta No.

08/04/2008

Fecha de Expedicion

20/12/2007

Fecha de Grado

FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO

88274875

Cedula

NORTE DE SANTAN

Consejo Seccional



LIBRE/CUCUTA

Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Fernando A. Gonzalez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1984

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

03-OCT-2002 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUDQUE ESCOBAR



P-2500100-55100231-M-0088274875-20021210 01212 02344A 01 137593750

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88274875

GONZALEZ AREVALO
APELLIDOS

FERNANDO ANDRES
NOMBRES

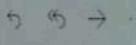


Fernando A. Gonzalez



← contrato de arrendamiento

Fernando Andres Gonzalez Arevalo
Lun 27/04/2020 10:00 PM
Para: Luz Marina Suárez



Buenas tardes,

En razon del fenomeno de emergencia sanitaria (motivo de fuerza mayor / caso fortuito) que afecta el normal transcurso del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se hace extensiva la manifestacion de una propuesta para la continuidad del vinculo asi:

1. Por el canon correspondiente al mes de marzo sea cobrado 20 dias, en razon a que a partir del dia 21 comenzo la cuarentena, lo que traduciria en la suma de \$793.333
 $\$1.190.000/30=\$39.666*20=\$793.333$
2. Por el canon correspondiente al mes de abril no sea cancelado valor de arrendamiento alguno, excepto del valor que corresponde al porcentaje cobrado por la arrendadora por concepto de servicios de intermediacion mercantil, necesario para el buen desenvolvimiento del objeto contractual.
3. En el evento de que en el mes de mayo dia once sea levantada la cuarentena dictaminada por la autoridad nacional, el saldo sea abonado al canon correspondiente al mes de mayo, es decir, que si en el mes de marzo se pago todo el mes y solo se usufructuo el inmueble veinte dias, los restantes diez dias sean abonados, es decir, en el mes de mayo se pagara la suma de \$793.333.
 $(\$1.190.000-\$793.333=\$396.667)$ $(\$396.667-\$1.190.000=-\$793.333)$

La presente propuesta se hace tomando en consideracion el punto de vista de este extremo contractual, el cual se sintetiza en tres puntos:

- a. El contrato de arrendamiento que pesa sobre el inmueble esta destinado para prestar un servicio abierto al publico; por el hecho de no ser posible usufructuarlo por fuerza mayor, no hubo produccion, dividendo, ingreso por ese concepto, por lo que mal seria cobrar por un servicio que no cumple con el objeto social de la empresa ni del contrato.
- b. Que en razon a que el funcionamiento de la empresa exige el cumplimiento de obligaciones y servicios (luz, agua, telefono, internet, otros) se acondiciono para la realizacion de modalidad de trabajo telefonico de mercados desde los hogares, por lo que con dificultad se ha podido lograr brindar un servicio para el cumplimiento de los compromisos.
- c. Que en una situacion tan extrema y excepcional como la que se presenta, un porcentaje bastante alto de la productividad nacional no esta esperando la generacion de dividendos, ganancias o vender sus pertenencias; el hecho de que se logre producir para el cumplimiento de las obligaciones contraidas posibilita manifestar que se puede dar "por bien servido".

Con la seriedad que me ha caracterizado por mas de 15 años,

Atentamente,

FERNANDO ANDRES GONZALEZ
ARRENDATARIO INMUEBLE
CALLE 14 N. 3-67 OF. 104 1ER PISO
EDIFICIO PREVISORA BARRIO LA PLAYA

(Handwritten signature)

De: Nury Viviana Urbina Lenis <rentabiendepropietarios@gmail.com>
Enviado: sabado, 9 de mayo de 2020 11:00 p. m.
Para: fer64_27@hotmail.com <fer64_27@hotmail.com>
Asunto: FERNANDO ANDRÉS GONZALEZ AREVALO cod 002006 NO APROBADA

2

Cordial Saludo de a FERNANDO ANDRÉS GONZALEZ AREVALO

Nuestra situación comprende la situación de emergencia que estamos viviendo a nivel mundial con la llegada del COVID-19 generando un gran impacto en la economía de todos los colombianos, lo cual nos obliga para que debamos seguir cumpliendo con nuestras obligaciones contractuales hasta que el Gobierno Nacional o Local, tomen una medida específica para mitigar el efecto en los contratos de arrendamiento. Nos dirigimos al propietario quien no avanza su petición. A la luz de lo anterior, resulta inviable acceder de manera puntual a su solicitud de reducción del canon del inmueble ubicado CL 14 # 3-67 LOCAL 104 EDF LA PREVISORA.

Estamos atentos para recibir propuestas diferentes de su parte en busca de un acuerdo que se encuadre dentro de las directrices del decreto 579 de abril de 2020.

Cordialmente,

NURY VIVIANA URBINA
Asistente de Propietarios
RENTABIEN S.A.S.
PBX 5718371 Ext 118
Cel. 3138233404 - 3164679732
Av 0 # 17-93 Barrio Blanco
Cucuta - N. S. Colombia

3

← RE: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO cod 002006 NO APROBADA



Fernando Andres Gonzalez Arevalo
Jun 11, 08:00:00 PM
Para: Nury Viviana Utrona Ueno

Buenas tardes,

Acuso recibo de la respuesta a la propuesta presentada en pro de la continuidad del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en la cual manifiesta negativa al particular, sin embargo, no hace ninguna manifestación acerca de la contraoferta que consideraría viable, en razón a que por todos los intervinientes es conocido que el propietario del inmueble es persona jurídica cuyo objeto social también se desarrolla dentro del ámbito comercial de atención al público.

Por lo anterior agradezco manifestación sobre este punto específico que estoy planteando.

Atte: Fernando Andres Gonzalez

De: Luz Marina Suárez <rentabiendocantenimiento@gmail.com>
Enviado: sábado, 23 de mayo de 2020 9:31 a. m.
Para: Fernando Andres Gonzalez Arevalo <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: Re: contrato de arrendamiento

Cordial Saludo.

Tal como le informo la señora Nury Urbina en mayo 9 de 2020, nuevamente le informamos que su petición no fue aprobada
Por lo anterior su contrato continua vigente y sin modificación.

Gracias por la atención.

LUZ MARINA SUAREZ
Director Arriendos RENTABIEN S.A.S
CEL 316-521-7246 PBX 3715371 Ext 104
Av 0 # 17-93 Barrio Blanco Cúcuta - Colombia

De: Luz Marina Suárez <rentabienmantenimiento@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de mayo de 2020 3:22 a. m.
Para: Fernando Andres Gonzalez Arevalo <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: Re: contrato de arrendamiento

Cordial Saludo

Tal como se le ha venido informando, nuevamente le informamos que resulta inviable acceder de manera positiva a su solicitud de descuento en el canon de arrendamiento para el pago del canon.
Estamos atentos para recibir propuestas diferentes de su parte en busca de un acuerdo que se encuadre dentro de las directrices del decreto 579 de abril de 2015.

Gracias por la atención

LUZ MARINA SUAREZ
Director Arriendos RENTABIEN S.A.S
CEL 316-521-7246 PBX 5718371 Ext: 104
Av 0 # 17-93 Barrio Blanco Cúcuta - Colombia

← RE: contrato de arrendamiento



Fernando Andres Gonzalez Arevalo

Mar 2, 06/2020 10:25 PM

Para: Luz Marina Suarez

Buenas tardes,

Acuso recibo de la información suministrada informando que la misma es conocida por esta parte contractual y que, según lo manifestado en el decreto mencionado, quedo oído atento sobre la(s) o la(s) propuesta(s) que para ustedes resultan viables en la solución del impase, las cuales con seguridad tienen que ser "en congruencia con la realidad" al contraste a una contienda judicial.

Atentamente, Fernando Andres Gonzalez

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EXCLUSIÓN DE IVA EN COMERCIO FACTURA MES DE JUNIO 2020

Fernando Andres Gonzalez Arevalo
Via 5/06/2020 10:57 PM
Para: Inmobiliaria Rentabien
Buenas tardes,

La presente con el fin de informar que el local comercial que represento cumple con los requisitos.

Atentamente, Fernando Andres Gonzalez

De: Inmobiliaria Rentabien <rentabien@rentabien.com.co>
Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 1:08 p. m.
Para: fer84_27@hotmail.com <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EXCLUSIÓN DE IVA EN COMERCIO FACTURA MES DE JUNIO 2020



RENTABIEN
Inmobiliarios desde 1978

Hola FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO,

Estimado cliente arrendatario

De acuerdo con lo señalado en el Decreto presidencial No. 682 del 21 de Mayo de 2020 acerca de la EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS-IVA SOBRE EL ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES Y CONCESIONES DE ESPACIOS. A partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de julio de 2020, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

10.1 Que se trate de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales.

10.2 Que los locales o espacios comerciales antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encontraran abiertos al público.

10.3 Que las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales estaba necesaria y primordialmente asociada a la concurrencia de los clientes a dichos locales o espacios comerciales.

10.4 Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un periodo superior a dos (2) semanas.

Parágrafo 1. El presente artículo no es aplicable al arrendamiento de otros inmuebles comerciales, como oficinas y bodegas.

Parágrafo 2. A Los cánones de arrendamiento causados y facturados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no le son aplicables las disposiciones aquí contenidas.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos que nos informen si cumplen con los requisitos establecidos, con el fin de proceder a realizar el cambio de la factura del mes Junio 2020; agradecemos enviar la solicitud firmada al correo electrónico rentabienmantenimiento@gmail.com.

Cordialmente,

Mayra Rocío Duarte C.
Gerente Regional

← FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO COD 002006 ACTA

Nury Viviana Urbina Lenis <rentabienpropietarios@gmail.com>
Sab 6/06/2020 5:45 PM

Cordial Saludo señor (es) FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO

En atención a su petición se ha llegado al siguiente acuerdo, favor enviar el aprobado o aceptado.

Consideramos de importancia aclarar que este acuerdo no procede si su obligación se encuentra en mora de febrero y marzo o si su obligación se encuentra en cobro judicial. Favor poner al día las obligaciones para que pueda obtener este beneficio.

ACUERDO ENTRE EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR PARA ATENDER SOLICITUD FORMULADA POR EL ARRENDATARIO Y CONSULTADA CON EL PROPIETARIO

Los intervinientes en este acuerdo que bien puede ser contenido en correos electrónicos o por documento escrito y que respectivamente son: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO como arrendatario en su nombre y en nombre de sus deudores solidarios que firmaron el contrato de arrendo sobre el inmueble ubicado en la CL 14 # 3 67 LOCAL 104 EDF LA PREVISORA que se llama el arrendatario y Rentabien SAS representada por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO hemos llegado al siguiente ACUERDO TRANSACCIONAL que se desarrolla en atención al estado nacional y excepcional de emergencia originado por la pandemia del COVID 19 para atender solicitud del Arrendatario y otorgar medidas transitorias de alivio al mismo y que son la conclusión de diálogos sostenidos bien telefónicamente o bien por medios electrónicos.

ACUERDO TRANSACCIONAL. A este acuerdo se llega igualmente en atención a los decretos Resolución 365 de 2020 del Ministerio de Salud, Decreto 457 de 2020 sobre aislamiento preventivo obligatorio del 22 de marzo de 2020 y el cual fue extendido hasta el 26 de mayo de 2020.

Las partes convienen:

Durante la vigencia de la emergencia se establecen de manera temporal los siguientes beneficios:

1. Se acepta una reducción del 20% para el canon de los meses de Mayo, Junio del 2020.
2. El canon para estos meses únicamente es la suma de \$ 830.400 MAS IVA.

La presente reducción no constituye novación de las demás obligaciones contractuales, no purga la mora en la que haya incurrido en los meses anteriores a Marzo de 2020, ni modifica las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento, las cuales continuarán vigentes después de ejecutado el acuerdo.

Se demuestra la realidad del presente acuerdo con los correos electrónicos cruzados entre las partes ante las dificultades de obtener las firmas físicas del acuerdo.

Con el fin de formalizar lo anterior quedamos atentos a la aceptación del mismo para expedir la nueva factura del mes de marzo de 2020, la cual debe ser cancelada antes del 08 de Junio de 2020 con el fin de efectuar el pago al propietario en tiempo oportuno. La factura de los meses siguientes será expedida el 1 de cada mes y el pago debe efectuarse de acuerdo a lo pactado en el contrato del contrato de arrendamiento.

ARRENDATARIO: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO

ARRENDADOR: RENTABIEN SAS

COD: 002006

Cordialmente

← RV: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO COD 002006 ACTA

Fernando Andres Gonzalez Arevalo

14/12/2016 09:43:59 AM

Para: Luz Marina Suarez

Buenos dias,

La presente para informar que recibo la comunicacion en la cual me manifiestan que no pagare IVA en las mensualidades abril y mayo agradecido por el apoyo brindado.

Sin embargo no he recibido respuesta al correo electronico que envie a la funcionaria Lenis.

Atte: Fernando Andres Gonzalez

Este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeto a leyes de privacidad. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted cree que ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe a la persona a quien se supone que debería haber sido enviado y que destruya esta copia. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted cree que ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe a la persona a quien se supone que debería haber sido enviado y que destruya esta copia.

Confidencial

Este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeto a leyes de privacidad. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted cree que ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe a la persona a quien se supone que debería haber sido enviado y que destruya esta copia. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted cree que ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe a la persona a quien se supone que debería haber sido enviado y que destruya esta copia.

Confidencial

Este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeto a leyes de privacidad. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted cree que ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe a la persona a quien se supone que debería haber sido enviado y que destruya esta copia. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le pide que no divulgue, copie o distribuya esta información. Si usted cree que ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que informe a la persona a quien se supone que debería haber sido enviado y que destruya esta copia.

De: Luz Marina Suárez <rentabienmantenimiento@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de junio de 2020 4:44 p. m.
Para: Fernando Andres Gonzalez Arevalo <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: Re: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO COD 002006 ACTA

70

Cordial Saludo

En atención a su correo nos permitimos informar que para el caso de arrendo de Abril y Mayo del 2020 no aplica el descuento del IFA, según parágrafo N°1 del Decreto 652 del 21 de mayo del 2020 "Parágrafo 1. A los contratos de arrendamiento celebrados y firmados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no le son aplicables las disposiciones aquí contenidas".
Se aplica en facturaciones futuras, en este caso a partir del mes de Junio 2020.

Gracias por la atención.

LUZ MARINA SUAREZ
Director Arriendos RENTABIEN S.A.S
CEL 316-321-7246 PBX 5718371 Ext 104
Ar 0 # 17-93 Barrio Blanco Cúcuta - Colombia

23/06/20

← RE: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO COD 002006 ACTA

Fernando Andres Gonzalez Arevalo
Mar 23/06/2020 4:09 PM
Para: Nury Viviana Urbina Lenis

Buenos dias,

Recibo la informacion por ustedes suministrada en cuanto a la determinacion del propietario para lo cual insisto en que la reduccion sea superior al 20% pues la intencion es el pago de lo adeudado en un solo pago y ante la resistencia al particular seria menester se me informe las posibilidades que tenga estipulada la empresa para el pago de lo adeudado amortizado a cuotas.

En espera de respuesta positiva a mi solicitud,

Atte. Fernando Andres Gonzalez

De: Nury Viviana Urbina Lenis <rentabienpropietarios@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 11:36 p. m.
Para: Fernando Andres Gonzalez Arevalo <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: Re: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO COD 002006 ACTA

Buenas tardes Sr. Fernando

Nuestra inmobiliaria comprende la situación de emergencia que estamos viviendo a nivel mundial con la llegada del COVID-19 generando un gran impacto en la economía de todos los colombianos, lo cual nos obliga para que podamos seguir cumpliendo con nuestras obligaciones contractuales hasta que el Gobierno Nacional o Local, tomen una medida específica para mitigar el efecto en los contratos de arrendamiento.

Nos dirigimos al propietario quien no autorizó su petición. Así las cosas, resulta inviable acceder de manera positiva a su solicitud de reducción del 40% al canon.

Cordialmente,

NURY VIVIANA URBINA
Asistente de Propietarios
RENTABIEN S.A.S.
PBX 5718371 Ext 118
Cel. 3138233404 - 3164679732
Av 0 # 17-93 Barrio Blanco
Cúcuta - N.S. Colombia



OTRO SI AL CONTRATO DE ARRIENDO

MODIFICACION AL CONTRATO DE ARRIENDO CELEBRADO ENTRE RENTABIEN S.A.S, como ARRENDADOR por una parte FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO CON C.C. 88.274.875 como ARRENDATARIO del inmueble ubicado en la CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA por la otra.

Se acuerda modificar el contrato en los siguientes términos y condiciones:

- El canon de arriendo actualmente es de de \$1.038.000 MAS IVA.
- Atendiendo a la solicitud del arrendatario se convino que el canon de arriendo para el mes de ABRIL DEL 2020 A AGOSTO DEL 2020 unicamente sea por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) MAS IVA
- A partir de SEPTIEMBRE 2020 a MARZO 2021 el canon unicamente sea por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.038.000) MAS IVA
- Los reajustes seguirán operando en las fechas previstas en el contrato.

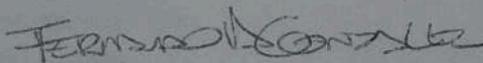
Los demás términos continúan vigentes y sin ninguna modificación,

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los 26 días del mes de agosto de 2020

ARRENDADOR

REPRESENTANTE LEGAL
RENTABIEN S.A.S
NIT 890.502.532-0

ARRENDATARIO



FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO
CON C.C. 88.274.875

Memo	
SGI	
Fianza	

A-G-515 / COD 2006

JMR

Fernando Andres Gonzalez Arevalo

Mar 29/09/2020 11:05 PM

Para: Jasbleidy Fernandez

Buenas tardes,

La presente con el fin de informar que el recibo por el cual realizan cobro de los meses adeudados se encuentra errado pues:

Canon mensual: $\$1.190.000 * 20\%$ descuento del propietario ($\$238.000$) = $\$952.000$ multiplicado por los cinco meses adeudados (abril, mayo, junio, julio, agosto) suman $\$4.760.000$
Al valor anterior le sumamos el canon de septiembre ($\$1.190.000$) da como gran total adeudado $\$5.950.000$.

Lo anterior en pro de los correctivos pertinentes.

Atte. Fernando Andres Gonzalez
Arrendatario

De: Jasbleidy Fernandez <rentabienauxiliarcartera@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:07 p. m.

Para: Fernando Andres Gonzalez Arevalo <fer84_27@hotmail.com>

Asunto: TICKET 2914 E FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO COD 002006

Buenas Tardes,

Adjunto enviamos ticket de banco para pago.

--

Cordialmente;

JASBLEIDY FERNANDEZ

Asistente de Cartera

RENTABIEN S.A.S.

PBX 5718371 Ext 127

Cel. 311 8090064

Av 0 # 17-93 Barrio Blanco



RENTABIEN SAS

NIT 890.502.532-0 IVA REGIMEN COMUN
 CUCUTA AV. 0 # 17-93 BARRIO BLANCO TEL 5718371
 BOGOTA CALLE 93 NO. 14-20 OFICINA 513 TEL 3001390
 Cúcuta : 5718371 Bogotá: 3001390
<http://www.rentabien.com.co/>



14

COSTOS Y GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL
 PREJURIDICO EXTERNO
 SANCION MORATORIA

UBICA
 PREJURIDICO EXTERNO
 SANCION MORATORIA

30.000
 1.171.000
 224.300

PAGUE EN: PSE-JJ PITA-COOGUASIMALES-CAJA SOCIAL-DAVIVIENDA

CODIGO: 002006
 CC/NIT: E8274875
 NOMBRE:
 FERNANDO ANDRES GONZALEZ
 ARVALO
 NRO TICKET: 2317

FECHA PAGO: sep 17 2020

VALOR: 7.315.416



(415)7709998021938(8020)9000002317(3900)07315416(96)20200917

RV: Rentabien marzo y otros 1 documentos.pdf

3/10/20

15

Fernando Andres Gonzalez Arevalo

Sáb 3/10/2020 7:52 PM

Para: notificaciones@estupendo.com.co



Rentabien Octubre.pdf
362 KB



Rentabien marzo.pdf
495 KB

2 archivos adjuntos (857 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes,

Adjunto a la presente anexo recibos de pago del mes de marzo con el de el mes de octubre habiendo incongruencia en los valores a cobrar.

Segun lo anterior con el fin de solicitar correccion del recibo para proceder a realizar el pago del mes de octubre.

Atte. Fernando Andres Gonzalez

De: ABC SEGUROS <abcseguros2018@gmail.com>

Enviado: sábado, 3 de octubre de 2020 7:47 p. m.

Para: fer84_27@hotmail.com <fer84_27@hotmail.com>

Asunto: Rentabien marzo y otros 1 documentos.pdf

15



Facturas

Fernando Andres Gonzalez Arevalo

Mar 14 '20 10:00:00 AM

Para: Luz Marina Suárez; Nury Viviana Urbina Lenis; Rentabien Inmobiliaria; Jasoleidy Fernandez; VANESSA SUAREZ

Buenas tardes,

La presente con el fin de solicitar por enesima vez la emision de volantes para el pago de los respectivos canones de arrendamiento adeudados.

Atte. Fernando Andres Gonzalez

IAC - 7709998021938

NOMBRE	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	CC/NIT	88274875
DIR INMUEBLE	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF LA PREVISORA / PLAYA	CÓDIGO	002006
DOMICILIO	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF LA PREVISORA / PLAYA	FACTURA DE VENTA N°	
		CA 69304	
		01/03/2020	

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
CANON	Marzo-2020	1,000,000
IVA ARRIENDOS	Marzo-2020	190,000

o del inmueble o a favor de este
ACTURADO: 1,190,000

CANCELAR:

MAR 06 2020	1,190,000
MAR 14 2020	1,240,000
MAR 21 2020	1,244,700
MAR 26 2020	1,249,500

sus codeudores serán notificados

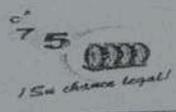
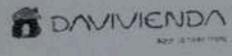
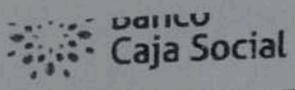
rentabien.com.co

Firma

LA PETA Y CIA SA VIT. 890501731-7
RNO: 1876516980
SEG: 10785343487
FECHA: 06/03/2020 06:05 PM
FACTURA: 1 2006
CLIENTE: 1

RENTABIEN
\$1.190.000

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDAR QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROMISO SEA CORRECTA.
RECORDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR SUS OTROS A TODO EL PAIS EN LOS PUNTOS DE AGUAS CUCUTA 75.
<http://www.aguascucuta75.co>



FACTURA DE VENTA	CA 69304
FECHA DE EXPEDICIÓN	01/03/2020
CODIGO/REFERENCIA	002006
FACTURA MES	Mar 2020
CC/NIT	88274875
NOMBRE	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO



IAC : 7709998021938

Factura por computador Res 18763004659005 del 27/02/2020
Numeración Habilitada CA 69.175 AL 10.000 Vigencia 12 meses. Ica 5.8X1000.

FECHA OPORTUNA: Mar 06 2020 VALOR 1,190,000

(415)7709998021938(8020)0000002006(3900)01190000(96)20200305

FECHA PAGO 2: Mar 14 2020 VALOR: 1 240 000

(415)7709998021938(8020)0000002006(3900)01240000(96)20200314

FECHA PAGO 3: Mar 21 2020 VALOR: 1 244 700

(415)7709998021938(8020)0000002006(3900)01244700(96)20200321

FECHA PAGO 4: Mar 26 2020 VALOR: 1 249 500

(415)7709998021938(8020)0000002006(3900)01249500(96)20200326

Si el valor temporal del canon es el mencionado multiplicándolos por el número de meses adeudados, que para el caso que nos ocupa es cinco, el valor adeudado hasta ese momento sería \$4.938.500.

Según el otro si al contrato anexo, a partir de septiembre 2020 a marzo 2021 el canon será por la suma de \$1.038.000 más IVA, dando un valor de \$1.235.220, aun cuando hasta marzo de 2020 se cobraba \$1.190.000, lo que denota que de parte de la empresa arrendataria no está respetándose los términos y condiciones contractuales pactadas, las cuales considero procedente exigir el respeto a los mismos.

El cheque anexo que consta el pago a beneficio de la empresa arrendataria se realizó por la suma de \$7.340.000; si al valor anterior le restamos el valor adeudado hasta agosto, \$4.938.500 nos da una remanente de \$2.401.500, las cuales abonarían para los cánones septiembre y octubre. Si la empresa arrendadora tuviese seriedad y se restablecieran las cosas al estado anterior a la "pandemia" el valor adeudado por los meses de septiembre y octubre sería de \$2.380.000 (\$1.190.000x2), que de descontar a la remanente del cheque tendría saldo a favor del arrendatario de \$21.500.

Teniendo en cuenta todo lo anterior me dirijo con el fin de que se me respondan las siguientes preguntas:

FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ

Arrendatario

* Cuál será el canon de arrendamiento a cobrar hasta marzo 2021: \$1.190.000 o \$1.235.220?

* Cómo será la forma de cobro y pago en los meses venideros?

* Deberá seguirse pagando en banco o llegará recibo a correo para imprimir y cancelar?

* Emisión de recibo de paz y salvo hasta el presente mes (octubre). Si la empresa no considera viable la solicitud anterior allegar al correo la liquidación que según su punto de vista se adeuda.

La respuesta a los planteamientos anteriores se concibe necesarios en pro de saber la forma cómo la empresa dará desarrollo venidero al contrato, y de esta forma conocer la posición para la defensa de mis derechos y la viabilidad de manifestar en fecha decembrina (tres meses antes) si se da o no continuidad al contrato de arrendamiento suscrito.

Atentamente,

FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ

Arrendatario



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3179114

40

22/10/20

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 10 22			MUNICIPIO CUCUTA		NUMERO DE OPERACION 247598910		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 5101		OFICINA RECEPTORA CUCUTA SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2020	MES 10	CAUSA NO RECIBIR
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 88274875	PRIMER APELLIDO GONZALEZ AREVALO		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO ANDRES		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 8905026320	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO RENTABIEN		NOMBRES S.A.S.	
DIRECCION DEL INMUEBLE 104 CENTRO			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS N/CPE			\$ 7,340,000.00						
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$ _____									
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____									
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ 7,340,000.00 No. CHEQUE 953235 BANCO <input type="checkbox"/>									
FIRMA DEPOSITANTE <i>Fernando Gonzalez</i> c 88.274875			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

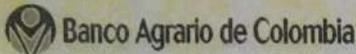
NO NEGOCIABLE

INCLUIR NO O CONSIGNANTE

ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y 800-8

EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-SB-FT-01/10/2018



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956, 427 de 1986 y 3817 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

22/10/20

No. 3179114

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 12 03 01 10 12 2			MUNICIPIO CUCUTA		NUMERO DE OPERACION 247598910		NUMERO DE TITULO			
CODIGO OFICINA 5101		OFICINA RECEPTORA CUCUTA SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2 0 3 0 1 0 NO RECIBE			
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 88274875		PRIMER APELLIDO GONZALEZ AREVALO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES FERNANDO ANDRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 8905025320		PRIMER APELLIDO RENTABIEN		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES S.A.S.		
DIRECCION DEL INMUEBLE 104 CENTRO				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE				VALOR EN NUMEROS \$ 7.340.000.00						
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$ _____										
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ 7.340.000.00 No. CHEQUE 953235 BANCO <input type="checkbox"/>										
Firma depositante <i>Fernando Gonzalez</i> CC 88274875 FIRMA DEPOSITANTE			Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia <i>[Sello]</i> FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia <i>[Sello]</i> FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			Timbre o firma y sello del cajero PLT 03 23 OCT. 2020 5101 PROCESADO	

* PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8

OTRO SI AL CONTRATO DE ARRIENDO

MODIFICACION AL CONTRATO DE ARRIENDO CELEBRADO ENTRE RENTABIEN S.A.S , como ARRENDADOR por una parte FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO como ARRENDATARIO del inmueble ubicado en la CL 14 # 3 - 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA PLAYA por la otra.

Se acuerda modificar el contrato en los siguientes términos y condiciones:

- El canon actual de arriendo es de (\$1,000,000) MAS IVA reajusta EL 1 DE ABRIL DE 2020 en la suma de (\$1.200.000) UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MAS IVA
- Atendiendo a la solicitud del arrendatario se convino que el canon de arriendo a partir del DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2021 sea por la suma de (\$1.038.000) UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS MAS IVA
- Los reajustes seguirán operando en las fechas previstas en el contrato.

Los demás términos continúan vigentes y sin ninguna modificación,

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los 28 días del mes de Feb. de 2020

ARRENDADOR

REPRESENTANTE LEGAL
RENTABIEN S.A.S
NIT 890.502.532-0

ARRENDATARIO



FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO
C.C. 274075

Memo	
SGI	
Fianza	NO

002006/ COD A-G-515

24



Jasbleidy Fernandez Cañon
Auxiliar De Cartera

Telefono: (7) 5718371 - 3046311477
Dirección: Avenida 0 # 17-93
Email: rentabienauxiliarcartera@gmail.com
www.rentabien.com.co

RENTABIEN ¡La Inmobiliaria de los Cucuteños!

El vie, 27 nov 2020 a las 17:35, Fernando Andres Gonzalez Arevalo (<fer84_27@hotmail.com>) escribió:

Buenas tardes,

La presente con el fin de enviar soportes del pago correspondiente al mes de noviembre año en curso.

Asi mismo se deja constado a traves de este medio que telefonicamente la arrendadora via verbal, funcionaria

Andrea Ovalle, manifesto que no existen deudas atrasadas por concepto de canones de arrendamiento.

Atte. Fernando Andres Gonzalez
Arrendatario

De: Edilmira Moreno <edilmiramoreno39@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 10:12 p. m.
Para: fer84_27@hotmail.com <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: Pago arriendo Noviembre 2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
 Atención al usuario: 07-1-477200 / 01-8000-111-210 - servicioalcliente@472.com.co
 Minitic Concesión de Correo

472

Destinatario

Membre/Razón Social: RENTABIEN LTDA.
 Dirección: AV 0 17 93 B/ BLANCO
 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540 00 620 04
 Fecha admisión: 07/04/2021 16:10:12

Remitente

Membre/Razón Social: NATALIA GARCIA
 Dirección: MZ 1 CASA 7 URB LA CAMPIÑA
 Ciudad: LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: CU000490437 CCO
 Envío

6007 520
 29

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minitic Concesión de Correo

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI
 Centro Operativo: PV AVENIDA 5
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 07/04/2021 16:10:12
 Fecha Aprox Entrega: 09/04/2021



CU000490437C0

Valores	Nombre/ Razón Social: NATALIA GARCIA	NIT/C.C/T.I: 1093798980	Causal Devoluciones:	
	Dirección: MZ 1 CASA 7 URB LA CAMPIÑA	Código Postal:	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Referencia:	Teléfono:	Código Postal:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER	Depto: NORTE DE SANTANDER	Código Operativo: 6007060	C.C.	Tel:
Nombre/ Razón Social: RENTABIEN LTDA	Dirección: AV 0 17 93 B/ BLANCO	Código Postal: 540006204	Fecha de entrega:	Hora:
Tel:	Código Postal: 540006204	Código Operativo: 6007520	Distribuidor:	
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	Depto: NORTE DE SANTANDER		C.C.	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Observaciones del cliente:	Gestión de entrega:	
Peso Volumétrico(grams): 0			1er	2do
Peso Facturado(grams): 200				
Valor Declarado: \$0				
Valor Flete: \$5.500				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$5.500				



60070606007520CU000490437C0

6007 060
 PV AVENIDA 5
 ORIENTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 4772000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 000667 de 3 septiembre del 2018
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.c

Cúcuta, miércoles 07 de abril de 2021

Señores

RENTABIEN LTDA.

Ciudad

REF. ENTREGA DE COMPROBANTES

Por la presente con el fin de hacer entrega de comprobantes que constan el pago correspondiente a los cánones de arrendamiento, los cuales procedo a relacionar así:

No.	Mensualidad	Fecha pago	Código	Valor	Numero titulo
1	Noviembre	27/11/2020	3179163	\$ 1.235.220	451010000874128
2	Diciembre	04/12/2020	3179177	\$ 1.235.220	451010000875981
3	Enero	08/01/2021	3185671	\$ 1.235.220	
4	Febrero	01/02/2021	3185699	\$ 1.235.220	451010000881835
5	Marzo	02/03/2021	3185753	\$ 1.235.220	451010000885207
6	Abril	06/04/2021	3185790	\$ 1.235.220	451010000888794

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ

Arrendatario

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

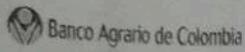
31

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 11 07		MUNICIPIO CUCUTA	NUMERO DE OPERACION 248904750	NUMERO DE TITULO 451010000874128	
CODIGO OFICINA 5167	OFICINA RECEPTORA CUCUTA	CANON DE ARRENDAMIENTO 2020311	AÑO 2020	MES 11	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 88274875	PRIMER APELLIDO GONZALEZ ABEJARO	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO ANDREZ	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8205025220	PRIMER APELLIDO RENTABIAN	SEGUNDO APELLIDO 3 A 3	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CL 14 3 67 OF 104 CENTRO		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE AV 9 4 93 BARR BLANCO			
VALOR EN LETRAS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 1.235.220.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE <i>Fernando Gonzalez</i> CC 88214875		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO <i>[Firma]</i>	

Como Notario Cuarto de Cucuta hego constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
 07 ABR 2021
 RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
 CUARTO DE CUCUTA

27 NOV. 2020

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

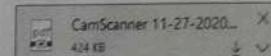


DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS - No. 3179163

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION MARQUE CON X ESTA CABELLA EN CA QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020 11 27	CUCUTA	245534780	451010000874128
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
	1. C.C. 2. NIT 3. TI. 4. PASAPORTE 5. NUP	88774875	GONZALEZ ARSUALO FERNANDO ANDRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
	1. C.C. 2. NIT 3. TI. 4. PASAPORTE 5. NUP	8905025220	BENFARTEH S A S
DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE	Banco Agrario de Colombia	
CL 14 3 67 OF 104 CENTRO	AV 3 3 3 BRR BLANCO	CITA NTE DE ST	
VALOR EN LETRAS	VALOR EN NUMEROS	PL. 03 27 NOV. 2020	
UN MILLON DOSCIENTOS VEINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/STE	\$ 1,235,220.00	PROCESADO	
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL	TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE	No. DE CTA. No. CHEQUE BANCO	

Fernando Gonzalez
CC88214875

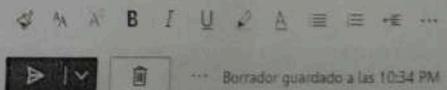


Buenas tardes,

La presente con el fin de enviar soportes del pago correspondiente al mes de noviembre año en curso. Asi mismo se deja constado a traves de este medio que telefonicamente la arrendadora via verbal, funcionaria Andrea Ovalle, manifesto que no existen deudas atrasadas por concepto de canones de arrendamiento.

Atte. Fernando Andres Gonzalez
Arrendatario

De: Edilmira Moreno <edilmiramoreno39@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 10:12 p. m.
Para: fer84_27@hotmail.com <fer84_27@hotmail.com>
Asunto: Pago arriendo Noviembre 2020



Activar Windows
Vea Configuración de PC para activar Windows

33

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA RENTABIEN S.A.S



NIT 890502532
AV. 0 #17 -93
Tel: 5718371



<http://www.rentabien.com.co/>

Resolución de facturación aprobado por la DIAN No: 18764004926031
Vigencia: Del 2020-09-29 al 2021-09-29 por 12 meses
Rango Autorizado: Desde el FEAR - 1 Hasta el FEAR - 100000

CUFE: 196d5b7d05cdc9353b777d279e7813c61e2b0ce94655a787f1ddb57a79922d04dc5858748f0b24c2136913c689fca3f5

Datos del Documento		Factura No: FEAR4127	
Fecha de Generación	2020-11-01 06:00:00-05:00	Fecha de Expedición	2020-11-01 10:14:44
Fecha de Vencimiento	2020-11-01	Prefijo	FEAR
Forma de pago	Contado	Medio de Pago	Instrumento no definido
Tipo de Operación	Mandatos bienes	Código de inmueble	002006
Dirección Inmueble: CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA - -			

Datos del Emisor		Razón Social: RENTABIEN S.A.S	
Nombre Comercial	RENTABIEN S.A.S	Dirección	AV. 0 #17 -93
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	N. DE SANTANDER
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Correo	rentabienmantenimiento@gmail.com
Código CIU	6820	Ciudad	CUCUTA
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	Teléfono	5718371

Datos del Adquiriente		Razón Social: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Dirección	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA - -
Número Documento	88274875	Departamento	N. DE SANTANDER
Nombre Comercial	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	Ciudad	CUCUTA
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Correo	fer84_27@hotmail.com
Tipo de Responsabilidad		Teléfono	3163935810- 5714881

CÓDIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	VALOR U.	%IVA	%DCTO	TOTAL
1	*CANON	Noviembre-2020 - (1,038,000)	Und	1,00	1,038,000.00	19	0	1,038,000.00

PAGUE EN: PSE-JJ PITA-COOGUASIMALES-CAJA SOCIAL-DAVIVIENDA

Resumen Contable	
MONEDA:	COP
SUB TOTAL:	1,038,000.00
IVA	197,220.00
VALOR TOTAL:	1,235,220.00
RETENCIÓN	0.00
RETEIVA	0.00
RETEICA	0.00
TOTAL:	1,235,220.00

Valor en letras: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2020 12 04		CUCUTA	249050226		451010000875981	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
5101		CUCUTA SUCURSAL			2020	12 NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		88274875	GONZALEZ ARBUALO	FERNANDO	ANDRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TL. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		8905025320		FENTABIEN	S.A.S.
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
104 BR. CENTRO			UN MILLON DOSCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE			
VALOR EN LETRAS			FEOS CON 00/100 M/CTE			
			\$ 1,235,220.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 1,235,220.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE						

NO NEGOCIABLE

Como Notario Cuarto de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he remitido a la vista.

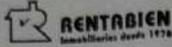
07 ABR 2021

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

file

Diana Sepulveda

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

RENTABIEN S.A.S

NIT 890502532

AV. 0 #17 -93

Tel: 5718371

<http://www.rentabien.com.co/>



Resolución de facturación aprobado por la DIAN No: 18764004926031

Vigencia: Del 2020-09-29 al 2021-09-29 por 12 meses

Rango Autorizado: Desde el FEAR - 1 Hasta el FEAR - 100000

CUFE: 0289a6af86272e74dc29c6f140a81ec31e515e1065ace60bac8716aa14e67cb5b58c22aa380f45e19f8f5515270a5136

Datos del Documento		Factura No: FEAR6522	
Fecha de Generación	2020-12-01 06:00:00-05:00	Fecha de Expedición	2020-12-01 08:59:23
Fecha de Vencimiento	2020-12-01	Prefijo	FEAR
Forma de pago	Contado	Medio de Pago	Instrumento no definido
Tipo de Operación	Mandatos bienes	Código de inmueble	002006
Dirección Inmueble: CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA --			

Datos del Emisor		Razón Social: RENTABIEN S.A.S	
Nombre Comercial	RENTABIEN S.A.S	Dirección	AV. 0 #17 -93
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	N. DE SANTANDER
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Correo	rentabienmantenimiento@gmail.com
Código CIU	6820	Ciudad	CUCUTA
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	Teléfono	5718371

Datos del Adquiriente		Razón Social: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Dirección	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA --
Número Documento	88274875	Departamento	N. DE SANTANDER
Nombre Comercial	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	Ciudad	CUCUTA
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Correo	fer84_27@hotmail.com
Tipo de Responsabilidad		Teléfono	3153985810- 5714881

CODIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	VALOR U.	%IVA	%DCTO	TOTAL
1	*CANON	Diciembre-2020 - (1,038,000)	Und	1.00	1,038,000.00	19	0	1,038,000.00

PAGUE EN:

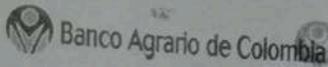
Resumen Contable

MONEDA:	COP
SUB TOTAL:	1,038,000.00
IVA	197,220.00
VALOR TOTAL:	1,235,220.00
RETENCIÓN	0.00
RETEIVA	0.00
RETEICA	0.00
TOTAL:	1,235,220.00

Valor en letras: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

ERP INMOBILIARIO NUWWE - www.nuwwe.com.co

38



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1998 y 3817 de 1982 Ley 54-85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3185671

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		ANO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	2. <input type="radio"/> SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 8274675	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		RENTABIENT S.A.S		
VALOR EN LETRAS		UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE		RENTABIENT S.A.S		
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE		NOTA DEBITO \$ 25.220.00		RENTABIENT S.A.S		
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		No. DE CTA. 220.00		RENTABIENT S.A.S		
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		RENTABIENT S.A.S		

Diana Sepulveda
3185671

[Handwritten signature]

Como Notario Cuarto de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

4 07 ABR 2021

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

[Handwritten signature]

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA RENTABIEN S.A.S

NIT 890502532

AV. 0 #17 -93

Tel: 5718371

<http://www.rentabien.com.co/>



37

Resolución de facturación aprobado por la DIAN No: 18764004926031

Vigencia: Del 2020-09-29 al 2021-09-29 por 12 meses

Rango Autorizado: Desde el FEAR - 1 Hasta el FEAR - 100000

CUFE: 77df0cc694728e7029cd51d08c8410a3ec75682ddbcb9c1fece76995e691a1422045a81d4e2a3cb332a7964207840560

Datos del Documento		Factura No: FEAR8805	
Fecha de Generación	2021-01-01 06:00:00-05:00	Fecha de Expedición	2021-01-02 16:00:40
Fecha de Vencimiento	2021-01-01	Prefijo	FEAR
Forma de pago	Contado	Medio de Pago	Instrumento no definido
Tipo de Operación	Mandatos bienes	Código de inmueble	002006
Dirección Inmueble: CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA - -			

Datos del Emisor		Razón Social: RENTABIEN S.A.S	
Nombre Comercial	RENTABIEN S.A.S	Dirección	AV. 0 #17 -93 <i>SP BLANCO</i>
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	N. DE SANTANDER
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Correo	rentabienmantenimiento@gmail.com
Código CIU	6820	Ciudad	CUCUTA
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	Teléfono	5718371

Datos del Adquiriente		Razón Social: FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Dirección	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA - -
Número Documento	88274875	Departamento	N. DE SANTANDER
Nombre Comercial	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	Ciudad	CUCUTA
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Correo	fer84_27@hotmail.com
Tipo de Responsabilidad		Teléfono	3163985810- 5714881

CÓDIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	VALOR U.	%IVA	%DCTO	TOTAL
1	*CANON	Enero-2021 - (1,038,000)	Und	1.00	1,038,000.00	19	0	1,038,000.00

PAGUE EN:

Resumen Contable	
MONEDA:	COP
SUB TOTAL:	1,038,000.00
IVA	197,220.00
VALOR TOTAL:	1,235,220.00
RETENCIÓN	0.00
RETEIVA	0.00
RETEICA	0.00
TOTAL:	1,235,220.00

Valor en letras: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

ERP INMOBILIARIO NUWWE - www.nuwwe.com.co

Terminal B5101CJ042624
Oficina - CUCUTA SUCURSAL
Fecha



FACTURA ELECTRONICA
RENTABIEN S.A.S

Código Operación 250169716
Código Branch 163382237
Funcionario esilvaot
Fecha y Hora Impresión 08/01/2021 09:50:08

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
EMISION DEPOSITOS JUDICIALES

SEPULVEDA CORREA DIANA MILENA

Identificación 1090452678

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	88274875 FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO N	8905025320	RENTABIEN S.A.S.	0000000000000000	1,235,220.00	AV 0 NO 17 93

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		1,235,220.00

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 y 427 de 1996 y 3817 de 1992 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

023185699

40

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 02 01		MUNICIPIO CUCUTA	NUMERO DE OPERACION 250514697	NUMERO DE TITULO 451010000881835	
CODIGO OFICINA 5103	OFICINA RECEPTORA CUCUTA ZUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO 2 0 2 1 0 2		ANO	MES CAUSA NO RECIBO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 86274875	PRIMER APELLIDO GONZALEZ AREVALO	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO ANDRES	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 8905025320	PRIMER APELLIDO RENTABIEN	SEGUNDO APELLIDO S.A.S.	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 104 ED LA PREVI		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 1,235,220.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE Gersy A Naldonado CC 1090.433135		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PLT 03 01 FEB. 2021 5103
PROCESADO

Como Notario Cuarto de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he sanado a la vista.
4 07 ABR 2021
RUBEN DARIO GALVIS GARZON
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. EL TITULO SOLO SE ENTREGA EN CASO DE INDEMNIZACION. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. T-044 AGOSTO 2018

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
1 1 2021			CUCUTA	250874319		451010 000885207	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
5000		CUCUTA BUCURSAI		d d d		d d NO RECIBI	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		88274875	GONZALEZ ARENAL		FERNANDO ANDRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		8905025020	PENTABEN		S A 3	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CALLE 104 BITE BREVI				CALLE 104 BITE BREVI			
VALOR EN LETRAS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/100							
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.000.000,00 <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE							
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							

NO NEGOCIABLE

Como Notario Cuarto de Cucuta hago notar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he presentado a la vista.

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

Banco Agrario de Colombia
OF. CUCUTA - NTE DE S/DER
02 MAR, 2021
5101

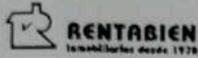
Deiby A Maldonado
1099783135

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA RENTABIEN S.A.S

NIT 890502532-0

AV. 0 #17 -93

Tel: 5718371

<http://www.rentabien.com.co/>



Resolución de facturación aprobado por la DIAN No: 18764004926031

Vigencia: Del 2020-09-29 al 2021-09-29 por 12 meses

Rango Autorizado: Desde el FEAR - 1 Hasta el FEAR - 100000

CUFE: 43940e89696c668c15e70e5db8c222cb64e4565c1d26655462165f0a4b8c2169f8d04509144b9039e4506c76cfe095ad

Datos del Documento		Factura No: FEAR13491	
Fecha de Generación	2021-03-01 06:00:00-05:00	Fecha de Expedición	2021-03-01 07:53:10
Fecha de Vencimiento	2021-03-01	Prefijo	FEAR
Forma de pago	Contado	Medio de Pago	Instrumento no definido
Tipo de Operación	Mandatos bienes	Código de inmueble	002006
Dirección Inmueble: CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA - -			

Datos del Emisor		Razón Social: RENTABIEN S.A.S	
Nombre Comercial	RENTABIEN S.A.S	Dirección	AV. 0 #17 -93
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	N. DE SANTANDER
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Correo	rentabienmantenimiento@gmail.com
Código CIU	6820	Ciudad	CUCUTA
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	Teléfono	5718371

Datos del Adquiriente		Razón Social: FERNANDO ANDRES GONZALEZ ARE	
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Dirección	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVI
Número Documento	88274875	Departamento	N. DE SANTANDER
Nombre Comercial	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	Ciudad	CUCUTA
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Correo	fer84_27@hotmail.com
Tipo de Responsabilidad		Teléfono	3163985810- 5714881

CÓDIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	VALOR U.	%IVA	%DCTO
1	*CANON	Marzo-2021 - (1,038,000)	Und	1.00	1,038,000.00	19	0

PAGUE EN:

Resumen Contable

MONEDA:

SUB TOTAL:

IVA

VALOR TOTAL:

RETENCIÓN

RETEIVA

RETEICA

TOTAL:

Valor en letras: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

ERP INMOBILIARIO NUWWE - www.ni

01/03/2021, 6:19 p. m.

VIVIENDA
 LOCAL COMERCIAL U OFICINA
 INDEMNIZACION
 MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2021 04 06		CUCUTA	253013594		451010000888794	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
5103	CUCUTA	1.000.000		2021	04	NO RECIBI
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	88274575	GONZALEZ AREVALO	FERNANDO ANDRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	8905025320	RENTABIENT	S.A.S.		
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CALLE 104 ED FRATE 1PTA			CUCUTA			
VALOR EN LETRAS			VALOR EN NUMEROS			
UN MILLON DOSCIENTOS TREINTAY CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 M/100			\$ 1.235.250 00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 1.235.250 00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
NOSTALIA EXPED			[Firma]		[Firma]	
1093798980			[Sello]		[Sello]	

Comprobatario Cuarto de Cúcuta hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
 07 ABR 2021
 RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
 AGENTARIO CUARTO DE CUCUTA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBI CONFORMIDAD DEL CHEQUE. NIT. 800.037.800-8

422

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA RENTABIEN S.A.S

NIT 890502532

AV. 0 #17 -93

Tel: 5718371

<http://www.rentabien.co/>



Resolución de facturación aprobado por la DIAN No: 18764004926031

Vigencia: Del 2020-09-29 al 2021-09-29 por 12 meses

Rango Autorizado: Desde el FEAR - 1 Hasta el FEAR - 100000

CUFE: 7959f31cda3675fa606306a1fb4e49daad0683d9dca9831509c6acc33d62b2892b2020a782ce5970f79d6b583711ad66

Datos del Documento		Factura No: FEAR16343	
Fecha de Generación	2021-04-01 06:00:00-05:00	Fecha de Expedición	2021-04-02 19:10:49
Fecha de Vencimiento	2021-04-01	Prefijo	FEAR
Forma de pago	Contado	Medio de Pago	Instrumento no definido
Tipo de Operación	Mandatos bienes	Código de inmueble	002006
Dirección Inmueble: CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVISORA - -			

Datos del Emisor		Razón Social: RENTABIEN S.A.S	
Nombre Comercial	RENTABIEN S.A.S	Dirección	AV. 0 #17 -93
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	N. DE SANTANDER
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Correo	rentabienmantenimiento@gmail.com
Código CIU	6820	Ciudad	CUCUTA
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	Teléfono	5718371

Datos del Adquiriente		Razón Social: FERNANDO ANDRES GONZALEZ ARE	
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Dirección	CL 14 3 67 LOCAL 104 EDF. LA PREVI
Número Documento	88274875	Departamento	N. DE SANTANDER
Nombre Comercial	FERNANDO ANDRES GONZALEZ AREVALO	Ciudad	CUCUTA
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Correo	ferB4_27@hotmail.com
Tipo de Responsabilidad		Teléfono	3163985810- 5714881

CÓDIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	VALOR U.	%IVA	%DCTO
1	*CANON	Abril-2021 - (1,038,000) - Reajuste 30 días (207,600)	Und	1.00	1,245,600.00	19	0

PAGUE EN:

Resumen Contable

MONEDA:

SUB TOTAL:

IVA

VALOR TOTAL:

RETENCIÓN

RETEIVA

RETEICA

TOTAL:

Valor en letras: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

ERP INMOBILIARIO NUWWE - www.ni

44

Cúcuta, 07 de mayo de 2021

Señores

RENTABIEN

Ciudad

Por el presente hago constar que no estoy de acuerdo con el alza en el canon de arrendamiento, por un lado porque no fui previamente notificado ni hubo un proceso de negociación, gestión que se ha hecho cada año, sin embargo se hace el pago en razón a que la ley exige que para ser oído en juicio debo tener los pagos al día.

Atentamente,

FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ

Arrendatario

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3185830 40

Decreto 1953 de 1956 - Art. 27 de 1990 y 387 de 1992 - Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

46

LOCAL COMERCIAL U OFICINA
 INDEMNIZACION
 MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

	MISION MES	DIA	MUNICIPIO CUCUTA	NUMERO DE OPERACION 233704401	NUMERO DE TITULO 451010 000892516
OFICINA	OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI.				
	2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		88274675	GONZALEZ ABEVALO	FERNANDO ANDRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI.				
	2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		3305926330	RENTABEN	S A S
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
CALLE 35 DE 104 LA PLAYA			RUIZ DE BLANCO		
VALOR EN LETRAS			VALOR EN NUMEROS		
CCM 00.100 M CTE			\$ 246.814.00		
FORMA DE RECAUDO:			NOTA DEBITO \$		
<input type="radio"/> EFECTIVO \$ 246.814.00 <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="radio"/> CHEQUE					
TIPO DE CTA			No. DE CTA.		
<input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE					
BANCO					

Banco Agrario de Colombia
OF. CUCUTA - NTE DE S/DER

PLT 03 07 MAYO 2021 CCL 01 5101

PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Echmisa H
11771158985

FIRMA DEPOSITANTE

Roy D

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT: 800.037.800-8 -SB-FT-044 AGOSTO/2018

COMO NOTARIO CUARTO DE CUCUTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 CUCUTA 07 MAYO 2021

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
 JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ
 NOTARIO ENCARGADO

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3185816

40

Decretos 1843 de 1956 - 427 de 1996 y 3847 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

\$ 1.236.000.000

Colombia
CUCUTA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

47

EMISION MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO	
		CUCUTA	250323542	451010 000891968	
GO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	86274875	GONZALEZ ARSUNIO	RENTABIEN	FERNANDO ANDREZ
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	8005025320			RENTABIEN S.A.S.
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CL 14 3 67 B/C 104 BR LA PLAY		AV 0 17 93 BLANCO			
VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS			
M/CTE		\$ 1.236.000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.236.000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			



Firma depositante: Edilmar H
7774188985

Firma y sello autorizado banco Agrario de Colombia

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8 -SB-FT-044 AGOSTO/2018

COMO NOTARIO CUARTO DE CUCUTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, 05 MAYO 2021 CUCUTA

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA JORGE JULIAN GONZALEZ GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

472
Servicio Postal Nacional S.A NIT 900.062.917-9
Membre Razon Social: FERNANDO GONZALEZ
Direccion: CL 14 3 67 B/CENTRO OFIC 104
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006057
Envio: CU000610449CO

6007	520	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI	
6007		Centro Operativo: PV.AVENIDA 5		Fecha Admision: 05/05/2021 15:28:32	Fecha Aprox Entrega: 07/05/2021
520		Orden de servicio:		CU000610449CO	
Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razon Social: FERNANDO GONZALEZ		Nombre/ Razon Social: RENTABIEN		RE Rehusado	
Direccion: CL 14 3 67 B/CENTRO OFIC 104		Direccion: AV 0 17 93 BLANCO		NE No existe	
Referencia:		Teléfono:		NS No reside	
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Depto: NORTE DE SANTANDER		NR No reclamado	
Codigo Postal: 540006057		Codigo Operativo: 6007510		DE Desconocido	
Peso Físico(grams): 200		Tel: Codigo Postal: 540006204		Dirección errada	
Peso Volumétrico(grams): 0		Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Facturado(grams): 200		Depto: NORTE DE SANTANDER		C.C. Tel: Hora:	
Valor Declarado: \$0		Codigo Operativo: 6007520		Fecha de entrega:	
Valor Flete: \$5.500		Dice Contener:		Distribuidor:	
Costo de manejo: \$0		Observaciones del cliente:		C.C.	
Valor Total: \$5.500				Gestión de entrega:	



60075106007520CU000610449CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Región 25 G) # 95 A 35 Bogotá / www.472.com Línea Nacional 01 8000 0100 / Tel. contacto: (57) 4722100. Mis. Transporte: los días de cargo 08:00AM del 20 de mayo de 2018. Mis. Rec. Rec. Mensajería Express 08:00 del 20 de mayo del 2018. El usuario debe proporcionar información que sea consistente con los datos que se encuentran publicados en la página web. 472 tendrá las últimas previsiones para poder la entrega del envío. Para obtener más detalles consulte la Política de Tratamiento de Datos. Para obtener más detalles consulte la Política de Tratamiento de Datos. www.472.com